

*[Handwritten flourish]*



N. 0.420.616

363



á lo dispuesto en los artículos ciento sesenta y cuatro y ciento sesenta y cinco del Reglamento para la administración y cobranza del Impuesto.

2.º Porque aun cuando el artículo ciento sesenta y siete del mismo, determina que para fijar el importe de los encabezamientos, deberá hacerse aplicación de las disposiciones relativas á la forma de determinar las cuotas de los repartimientos, y por el artículo doscientos cincuenta y cuatro están exceptuados los cuerpos armados del Ejército, Marina, Guardia Civil, Carabineros, Remonta y las dotaciones de los buques de la Armada, esa exención debe entenderse solo para el caso de repartimiento y por razón de sueldos, mas no cuando les correspondan por otro concepto distinto, segun está aclarado por varias Reales ordenes, entre ellas la de cinco de Abril, diez y ocho de Agosto y cinco de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.

Y 3.º Porque desde luego los dependientes de un establecimiento militar, como es la fabrica de la Polvora, no deben considerarse como pertenecientes á cuerpos